Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 7 de mayo de 2013.

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el artículo 310, inciso 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por el Dr. **Ricardo Norberto Carretino**.

Traslado contestado por **Edgardo Mario Villa, letrado en causa propia**, con el patrocinio letrado del Dr. **Mariano Andrés Bolla**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 49.**